

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR N° 007-2007-BCRP

Lima, 25 de abril de 2007

Ref. Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores Emitidos por el Gobierno Nacional.

Mediante Acta de Entendimiento de agosto de 2002, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) establecieron el marco de coordinación de sus políticas institucionales y reguladoras, conducentes a la modernización del Sistema de Compensación y Liquidación de Valores, adecuándolo a los actuales estándares internacionales.

En este marco, el 8 de enero del año en curso, el Directorio de CONASEV aprobó la modificación del Reglamento Interno de CAVALI ICLV, para permitir la liquidación de los valores emitidos por el Gobierno Nacional en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCRP (Sistema LBTR).

El nuevo Sistema de Liquidación proporcionará mayor seguridad y eficiencia al proceso de liquidación de valores emitidos por el Gobierno Nacional.

En tal sentido, este Banco Central ha resuelto aprobar el Reglamento del Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores emitidos por el Gobierno Nacional, adjunto a la presente circular. Este reglamento se aplica en los casos en que la referida liquidación se efectúe en el Sistema LBTR.

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN MULTIBANCARIA DE VALORES EMITIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

Contenido

Artículo	1°	Alcance del Reglamento
Artículo	2°	Definiciones
Artículo	3°	Circuito de liquidación de fondos en el Sistema LBTR
Artículo	4°	Incumplimientos
Artículo	5°	Pago de tarifas
Artículo	6°	Información sobre los Bancos Liquidadores
Artículo	7°	Mecanismos de Contingencia
Artículo	8°	Instrumentos para la apertura y administración de cuentas
Anexo		Horario del proceso de transferencia de fondos y liquidación

Artículo 1° Alcance del Reglamento

El presente Reglamento regula el proceso de liquidación de las obligaciones de pago que surgen de las negociaciones en Sistemas Centralizados de Negociación de Valores Emitidos por el Gobierno Nacional, siempre que se trate de valores registrados en una Institución de Compensación y Liquidación de Valores mediante anotación en cuenta.

Artículo 2° Definiciones

Para efectos del presente Reglamento los términos que se enuncian a continuación tienen el significado que en cada caso se les atribuye.

- **Banco Agente Liquidador:** Entidad a través de la cual se efectúa la liquidación de las obligaciones de pago que surgen de las operaciones de negociación de Valores emitidos por el Gobierno Nacional registrados por la ICLV.
- **Bancos Liquidadores:** Empresas bancarias autorizadas por la ICLV para desempeñar esta función. Por su intermedio los Participantes Directos Liquidadores transfieren y reciben los fondos correspondientes a la liquidación de las obligaciones de pago a que se refiere el Artículo 1 de este Reglamento.
- **Banco Agente Liquidador de Contingencia:** Empresa bancaria designada por la ICLV para actuar como Banco Agente Liquidador, en caso de la contingencia referida en el artículo 7 del presente Reglamento.
- **BCRP:** El Banco Central de Reserva del Perú. Es el administrador del Sistema LBTR y Banco Agente Liquidador del Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores emitidos por el Gobierno Nacional.
- **ICLV:** Institución de Compensación y Liquidación de Valores.
- **Participantes Directos Liquidadores:** Entidades calificadas por la ICLV para desempeñar esta función. Negocian en el Sistema Centralizado de Negociación de Valores Emitidos por el Gobierno Nacional la compra y venta de los valores

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

de que trata el presente Reglamento. Asimismo, efectúan por cuenta del titular la entrega del valor negociado o del monto de dinero comprometido, en este último caso por intermedio de los Bancos Liquidadores en el Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores Emitidos por el Gobierno Nacional.

- **Sistema Centralizado de Negociación de Valores Emitidos por el Gobierno Nacional:** Plataforma informática y de telecomunicaciones a través de la cual se negocia los valores emitidos por el Gobierno Nacional a que se refiere el presente Reglamento.
- **Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores emitidos por el Gobierno Nacional:** Proceso que comprende la transferencia de fondos a través del Sistema LBTR, destinados a la liquidación de las obligaciones de pago que surgen de la negociación de valores a que se refiere el presente Reglamento.
- **Sistema LBTR:** El Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real. El sistema interbancario de pagos de alto valor administrado por el BCRP.
- **Cuenta Liquidadora:** Cuenta en moneda nacional o en moneda extranjera abierta por la ICLV en el BCRP, a través de la cual se efectúa la liquidación final de las obligaciones de pago que surgen de las operaciones de negociación de Valores de deuda pública.

Artículo 3° Circuito de Liquidación de Fondos en el Sistema LBTR

1. La ICLV mantendrá dos Cuentas Liquidadoras en el BCRP, una en moneda nacional y otra en moneda extranjera, que serán utilizadas exclusivamente para la liquidación de las obligaciones de pago referidas en el Artículo 1 del presente Reglamento.

Las Cuentas Liquidadoras serán administradas por la ICLV a través del Sistema LBTR. Al cierre de las operaciones diarias el saldo de las Cuentas Liquidadoras debe ser cero.

2. Las transferencias efectuadas desde y hacia las Cuentas Liquidadoras son irrevocables.
3. La ICLV recibirá en la Cuenta Liquidadora que corresponda, los fondos que le transfieren los Bancos Liquidadores por el Sistema LBTR. La ICLV podrá conocer los detalles de la transferencia, incluyendo la fecha de la operación y el número que identifica a ésta en el Sistema Centralizado de Negociación de Valores Emitidos por el Gobierno Nacional, que le serán enviados a través del Sistema LBTR por los Bancos Liquidadores por cuenta de los Participantes Directos Liquidadores.
4. La transferencia de fondos de los Bancos Liquidadores hacia la Cuenta Liquidadora de la ICLV está sujeta a que dichos Bancos Liquidadores cuenten con los recursos disponibles en sus cuentas en el BCRP.
5. Los fondos transferidos desde o hacia los Bancos Liquidadores, hacia o desde la Cuenta Liquidadora de la ICLV, son identificados con un código de operación que permite que su único destino sea la mencionada Cuenta Liquidadora de la ICLV o la cuenta de un Banco Liquidador, según corresponda.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

6. De conformidad con el Reglamento aprobado por Resolución CONASEV No 002-2007-EF/94.10, corresponderá a la ICLV verificar la entrega de fondos y la disponibilidad de valores por parte de los Participantes Directos compradores y vendedores, respectivamente, así como proceder a la liquidación de las operaciones.
7. Conforme al citado Reglamento, corresponderá también a la ICLV transferir los fondos a través del respectivo Banco Liquidador al Participante Directo Liquidador vendedor, así como acreditar los valores a favor del titular adquirente en la cuenta matriz del Participante Directo Liquidador comprador.

Artículo 4° Incumplimientos

De conformidad con el Reglamento aprobado por Resolución CONASEV No 002-2007-EF/94.10, corresponde a la ICLV aplicar el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento en la entrega de fondos y/o valores para la liquidación de las operaciones a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 5° Pago de tarifas

Las transferencias que se efectúan en el marco del Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores Emitidos por el Gobierno Nacional, están sujetas a las tarifas aplicables en el Sistema LBTR, conforme a lo establecido en su Reglamento Operativo.

Artículo 6° Información sobre los Bancos Liquidadores

La ICLV informará oportunamente al Departamento de Administración del Sistema LBTR del BCRP respecto de las empresas bancarias autorizadas para actuar como Bancos Liquidadores.

Artículo 7° Mecanismos de Contingencia

En caso el Sistema LBTR no se encuentre operativo dentro del horario de operaciones del Sistema LBTR y hasta la hora que el BCRP acuerde con la ICLV respectiva, se aplicarán los mecanismos de contingencia establecidos en el Reglamento Operativo del Sistema LBTR.

A partir de la hora acordada, previa coordinación con el BCRP, la ICLV podrá aplicar su mecanismo de contingencia. En este caso la ICLV debe informar su decisión de modo inmediato al BCRP, a los Bancos Liquidadores y a los Participantes Directos Liquidadores. Una vez restablecido el servicio del Sistema LBTR, el BCRP dará las facilidades operativas para que la ICLV transfiera los fondos remanentes del día en sus Cuentas Liquidadoras a favor de los Bancos Liquidadores que correspondan y éstos, a su vez, previa coordinación con la ICLV, transfieran dichos fondos al Banco Agente Liquidador de Contingencia, quedando las cuentas de la ICLV en el BCRP con saldo cero.

Artículo 8° Instrumentos para la apertura y administración de cuentas

La ICLV suscribirá los instrumentos que corresponda para la apertura de las Cuentas Liquidadoras referidas en el presente Reglamento, así como para la administración de éstas mediante el Sistema LBTR.

ANEXO

Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores emitidos por el Gobierno Nacional

Horario del Proceso de Transferencias de Fondos y Liquidación

A	Transferencias de fondos por parte de los Bancos Liquidadores por cuenta de los Participantes Directos Liquidadores Compradores a la Cuenta Liquidadora de la ICLV.	09:30 – 16:00
B	Transferencias de fondos de la Cuenta Liquidadora de la ICLV a los Bancos Liquidadores correspondiente a los Participantes Directos Liquidadores Vendedores.	09:30 - 16:00
C	Ampliación Extraordinaria del horario de liquidación para Transferencias de fondos por parte de los Bancos Liquidadores por cuenta de los Participantes Directos Liquidadores Compradores a la Cuenta Liquidadora de la ICLV.	16:00 – 17:00
D	Ampliación Extraordinaria del horario de liquidación para Transferencias de Fondos de la Cuenta Liquidadora de la ICLV a los Bancos Liquidadores correspondiente a los Participantes Directos Liquidadores Vendedores.	16:00 – 17:00
E	Devolución de fondos de la ICLV a los Participantes Directos Liquidadores Compradores en caso de abandono de operaciones por incumplimiento en la entrega contra pago.	16:00 – 17:30